

Quito D. M., a 25 de junio de 2021

Honorables

JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Presente

De mi consideración,

Yo, Manuel Alfonso Martínez González, portador de la cédula de ciudadanía No. 1703880961, en mi calidad de coordinador del Pacto por la Niñez y Adolescencia, red de organizaciones de la sociedad civil que promueven, defienden y protegen los derechos de niñas, niños y adolescentes, me dirijo ante sus autoridades con el fin de presentar el **segundo informe de cumplimiento de la sentencia N° 0009-17-CN**, que se refiere al juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para el efecto, a continuación, se citarán las obligaciones establecidas en la sentencia N° 0009-17-CN y las observaciones que, como sociedad civil, corresponde formular para conocimiento de la Corte Constitucional.

Obligaciones del Consejo de la Judicatura:

1. Sección V, numeral 4, letra d. *“Coordinar una Comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 75.”*

Observaciones del Pacto por la Niñez y Adolescencia

Sobre esta obligación, debemos informar a la Corte Constitucional que el pasado martes 01 de junio del presente año se realizó la primera reunión oficial de la comisión, **después de casi 2 años de que la Corte Constitucional haya emitido la referida sentencia.**¹ En relación con esta primera reunión y la conformación de la comisión, informamos las siguientes situaciones que, por decir lo menos, han llamado nuestra atención:

a. Llamó nuestra atención la total ausencia de algún representante de la Fiscalía General del Estado, a pesar de que, en la sentencia, en particular en el párrafo 76, la Corte Constitucional incluyó a esa institución en el listado de entidades

¹ Debemos recordar que en nuestro primer informe, remitido en febrero de 2020, ya alertábamos a la Corte Constitucional sobre el injustificado retraso del Consejo de la Judicatura en la convocatoria a las instituciones para la conformación de la comisión.

que deberían conformar la comisión. Podría alegarse que la Corte Constitucional utilizó un verbo facultativo (“La Comisión (...) *podrá* estar conformada...”); sin embargo, es evidente que la Fiscalía es una institución fundamental para el sistema de justicia de adolescentes en conflicto con la ley, pues de la labor de las y los fiscales depende en gran medida que se aseguren varios principios específicos como la desjudicialización, la mínima intervención penal, la excepcionalidad de la privación de libertad, entre otros en los que la Fiscalía tiene un rol preponderante.

Por consiguiente, **consideramos que el Consejo de la Judicatura debería insistir en la presencia permanente de la Fiscalía General del Estado en la comisión**, por cuanto es una institución con un altísimo grado de responsabilidad en el aseguramiento del principio de especialidad de la justicia de adolescentes en conflicto con la ley así como de las garantías del debido proceso; considerando además que los temas a cargo de la comisión son importantes para las y los adolescentes en conflicto con la ley por lo que no se puede prescindir de una institución clave en el sistema.

- b. En el mismo sentido, llama nuestra atención que la sociedad civil no haya sido considerada en la conformación permanente de la comisión, sino que nuestra participación se ha relegado a la calidad de “invitados”, tal como se ha establecido en el artículo 4 del “Reglamento para la organización y funcionamiento de la comisión interinstitucional para diseñar, ejecutar y evaluar el plan de implementación de justicia especializada en materia de adolescentes infractores”. En otras palabras, nuestra participación estará a merced de la voluntad de las máximas autoridades (especialmente del Consejo de la Judicatura), quienes podrían simplemente, con cualquier justificación, decidir no invitar a la sociedad civil en este espacio tan importante. Adicionalmente, esta modalidad le resta a la sociedad civil una voz de autoridad o voto en la mesa.

Sobre este particular, hay que recordar que el artículo 44 de la Constitución de la República inicia con la referencia al principio de **corresponsabilidad**, en virtud del cual: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos...”. En ese sentido, como sociedad civil **exigimos** que se nos reconozca un espacio de participación con voz y voto, en virtud del mandato constitucional antes señalado y por cuanto existe la total predisposición a apoyar en todo sentido a las instituciones públicas en la consecución de los objetivos de la referida comisión, establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia 0009-17-CN/19.

No está de más señalar que una situación similar se pudo constatar en cuanto a la participación de adolescentes con medidas socioeducativas, quienes

deben también ser parte de la comisión. En el proyecto de reglamento se los hacía constar como "invitados"; sin embargo, gracias a la moción presentada por el presidente de la Corte Nacional de Justicia, se resolvió que las y los adolescentes sean miembros permanentes de la comisión, algo que desde un principio debió haberse considerado.

c. En la referida primera reunión de la comisión se incluyó la participación de adolescentes con medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad, quienes fueron escuchados mediante videoconferencia. Reconocemos que se haya realizado la coordinación interinstitucional para que esta participación se haya llevado a cabo; sin embargo, lamentamos que en un momento determinado de la sesión **se dieron a conocer públicamente los nombres de ciertos adolescentes e incluso no se tomaron los resguardos necesarios para que sus rostros no aparezcan en público.** Esto último aconteció con una adolescente que cumplía una medida socioeducativa no privativa de la libertad, de quien se anunció su participación señalando sus nombres completos e incluso apareció en pantalla durante algunos segundos sin ningún tipo de filtro que evite que sea identificada, lo cual es grave si se considera que el evento fue transmitido en vivo a través de redes sociales y la grabación se mantiene aún disponible.² Este hecho atentó flagrantemente lo dispuesto en los artículos 54 y 317 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que garantizan el derecho las y los adolescentes en conflicto con la ley a mantener en reserva sus datos, e irónicamente sucedió en el seno de una comisión conformada con el propósito de garantizar los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley.

Desconocemos si aquella infortunada situación ha generado algún tipo de acción administrativa contra los responsables (cuestión que no debe tolerarse ni pasarse por alto al tratarse de los derechos de adolescentes en procesos de reintegración a la social); sin embargo, solicitamos a la Corte Constitucional que exhorte al Consejo de la Judicatura y a todas las instituciones que conforman la comisión para que adopten los mecanismos que sean necesarios para que una situación como la acontecida nunca vuelva a ocurrir.

SOLICITUD

En virtud de lo expuesto, solicitamos a las y los honorables jueces de la Corte Constitucional:

1. Reiteramos nuestro pedido planteado en el primer informe, en el sentido de que se abra la fase de seguimiento de sentencia para el presente caso, a fin de que se realice un seguimiento al cumplimiento de las diversas responsabilidades

² <https://www.facebook.com/consejodelajudicatura2/videos/157297242969650/> (1h 49m 00s)

establecidas en la sentencia 0009-17-CN/19, especialmente la acreditación de operadores judiciales y se garantice realmente la especialidad en la justicia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

2. Se oficie al Consejo de la Judicatura y a la Fiscalía General del Estado para que esta última institución participe permanentemente en la comisión, dadas sus responsabilidades en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

3. Se exija al Consejo de la Judicatura se incluya a las organizaciones y representantes de la sociedad civil como **miembros permanentes** de la comisión.

4. Se adopten las medidas que se requieran para que la participación de las y los adolescentes con medidas socioeducativas en la comisión garantice su derecho a la reserva de su identidad y la confidencialidad de sus causas, y no se tolere la situación presentada en la primera reunión de la comisión en relación con los adolescentes cuyos nombres completos fueron dados a conocer públicamente por parte de funcionarios que tienen la obligación de garantizar ese derecho.

De antemano agradecemos la atención que se brinde al presente informe y a las observaciones que hemos formulado como organizaciones de la sociedad civil.

Atentamente,

Manuel Alfonso Martínez González

Coordinador del Pacto por la Niñez y Adolescencia

CC. 1703880961

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
28 JUN 2021
Recibido el día de hoy a las 8:55
Por RM
Anexos Si
FIRMA RESPONSABLE